



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Marybeth Sánchez Cano</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Claudia Juliana Marín Zuluaga, Andrea del Pilar Marín Zuluaga, Luisa Fernanda Marín Zuluaga y Cristian Marín Zuluaga</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2019-00022-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Niega solicitud de terminación del proceso por desistimiento</b>

### **Asunto**

Procede a decidir el Despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **Consideraciones**

En presencia de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, elevada por la apoderada de la parte ejecutante Conjunto Cerrado Urbanización El Bosque, en el proceso ejecutivo con radicado 2018-00388-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Q., en su calidad de interesada ante el embargo de remanentes decretado a su favor (archivo 014); encuentra el Juzgado que, ha de despacharse desfavorablemente la misma, atendiendo como razones:

En el presentado evento, no nos encontramos en un escenario de inactividad que pueda ser atribuible a la ejecutante, como primer requisito a cumplir para entrar a estudiar los demás presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, como lo sería, el tiempo en que ha estado en omisión de acatar una carga o la quietud prolongada sin actuación de parte.

Ello se deriva del hecho que, actualmente este asunto se halla a la espera de que, sea desatado el recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia Nro. 019 del 02 de febrero de 2021 que declaró no probadas las excepciones de fondo propuestas y dispuso seguir adelante con la ejecución.

En tal virtud, el proceso fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral el 11 de febrero de 2021 (archivo 50), sin que se haya registrado su regreso.

Igualmente, al revisar la Consulta de Procesos Nacional Unificada, en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup> es advertible que aún no se ha emitido la sentencia de segunda instancia.

En este orden, no puede darse paso al examen pretendido, en razón a que, el proceso no depende de una actuación de parte para la consecución del fin perseguido de remate de los bienes, sino que, previamente debe agotarse el medio de impugnación promovido que conlleve a la firmeza de la sentencia, contando el Superior Funcional con competencia para confirmar, modificar o revocar la decisión.

Finalmente, en el archivo 56, obra la providencia del 10 de mayo de 2021 que agregó al expediente la diligencia de secuestro; para lo cual, se ordenará compartir el link del expediente con la abogada Pilar Gómez Mejía, para que efectúe las verificaciones que torne del caso, y bajo la previsión que, dicho vínculo va sujeto a una fecha de expiración que le señalará el Centro de Servicios Judiciales.

En este sentido, se niega la pretensión de terminación formulada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO.

## **RESUELVE**

**Primero:** NEGAR la solicitud de terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, conforme a las razones antes expuestas.

**Segundo:** COMPARTIR el link de acceso al expediente con la abogada Pilar Gómez Mejía al correo: [abogadapilargomez@gmail.com](mailto:abogadapilargomez@gmail.com), para que realice las verificaciones que torne del caso.

---

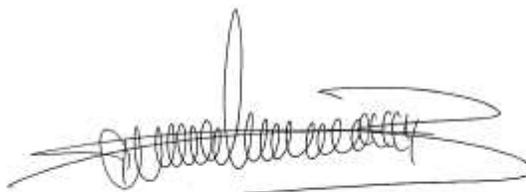
<sup>1</sup> Consulta de Procesos Nacional Unificada: la cual debe efectuarse con el radicado 6300131030022019002201, en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES procédase de conformidad e indíquese a la destinataria la fecha de expiración del vínculo.

**Tercero:** PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

**Cuarto:** PREVENIR a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

SV  
2019-00022-00